

Grupo de Gestión de Notificaciones**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE
AVISO****Auto No. 10368 del 12 de diciembre de 2023**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente VDI1742-00-2023 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 10368 del 12 de diciembre de 2023, el cual ordenó notificar a: **DIBIER ALBERTO CRISTANCHO MOSCOSO**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 10368 proferido el 12 de diciembre de 2023, dentro del expediente No. VDI1742-00-2023, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

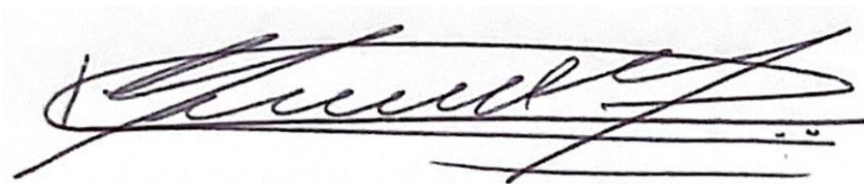
Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

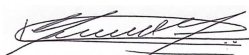
Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 18 de enero de 2024.

Radicación: 20246605028293

Fecha: 18 ENE. 2024



MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO GGN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO DE
GESTION DE NOTIFICACIONES



MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO GGN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Miguel Angel Melo Capacho (GGN)
Archívese en: VDI1742-00-2023



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 010368

(12 DIC. 2023)

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

EL SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)

En uso de sus facultades legales, en especial, las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0762 del 2022, las Resoluciones 02665 de 2022 y 2795 de 2022 y,

CONSIDERANDO QUE:

El Señor Dibier Alberto Cristancho Moscoso, con Cédula de Ciudadanía 79.486.939, mediante comunicación con número VITAL 6800007948693923001 y radicado ANLA 20236200637852 del 21 de septiembre de 2023, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), aprobación del Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, para el vehículo Marca: CITROEN; Modelo: SPACETOURER; Año Modelo: 2023; VIN: VF7VEEHZ7PZO3919O; Código Motor: AH01; Cilindrada: 1997; Combustible: Diésel.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 0762 del 2022¹, con oficio de radicado 20235400487711 del 5 de octubre de 2023, enviado mediante correo electrónico, requirió información complementaria, la cual debía ser remitida en el término de un (1) mes, contado a partir del día hábil siguiente al recibo de dicho oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011², sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³.

Una vez consultado el Grupo de Gestión Administrativa de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad, se estableció que el oficio con radicado 20235400487711 del 5 de octubre de 2023 fue enviado al Señor Dibier Alberto Cristancho Moscoso el 5 de octubre de 2023; sin embargo, este no fue atendido.

¹ “Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

³ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en el Libro 2°, Parte 2, Título 5 “AIRE”, Capítulo 1°, el reglamento de protección y control de la calidad del aire, con el objeto de definir las acciones y los mecanismos administrativos con los que cuentan las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la salud humana.

El literal b) del artículo 2.2.5.1.2.2. del Decreto 1076 de 2015, con relación a las actividades especialmente controladas, dispone que la quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor es una actividad contaminante sujeta a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales.

El literal c) del artículo 2.2.5.1.6.1. del citado Decreto, señala como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, el establecer las normas ambientales mínimas y los estándares de emisiones máximas permisibles, provenientes de toda clase de fuentes contaminantes de aire.

El artículo 2.2.5.1.8.3. ibidem, dispone que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución, establecerá los mecanismos para la evaluación de los niveles de contaminantes emitidos por los vehículos automotores en circulación, procedimiento que será dado a conocer al público en forma oportuna.

En cumplimiento de lo anterior, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 910 del 5 de junio de 2008 modificada por la Resolución 1111 de 2013 “Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres” de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 (hoy artículo 2.2.5.1.8.2., del Decreto 1076 de 2015).

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de los requisitos legales para la expedición del reglamento técnico, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), expidió la Resolución 0762 del 18 de Julio del 2022, *“Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”*, derogando las Resoluciones 910 de 2008 y 1111 de 2013.

El artículo 2 de la Resolución 0762 del 18 de julio del 2022, determina que dicha reglamentación aplica a las fuentes móviles terrestres de carretera y de uso fuera de carretera, de conformidad con las definiciones desarrolladas en el Anexo 1 de la misma resolución.

El artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece que cuando una petición ya radicada está incompleta, o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo,

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, para que la complete en el término máximo de un (1) mes, de no hacerlo se entenderá que ha desistido de su solicitud.

Por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que en los aspectos no contemplados en el mismo se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior el artículo 122 del Código General del Proceso, establece la figura del archivo, en el sentido de determinar que el expediente de cada proceso concluido se archivará y se ordenará la expedición de las copias requeridas, así como también, se efectuarán los desgloses del caso.

En este orden de ideas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), a fin de continuar con el trámite de la solicitud efectuada por el Señor Dibier Alberto Cristancho Moscoso, mediante comunicación con número VITAL 6800007948693923001 y radicado ANLA 20236200637852 del 21 de septiembre de 2023, revisó el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) y el expediente VDI1742-00-2023, a efectos de establecer si los requerimientos efectuados mediante oficio con radicado 20235400487711 del 5 de octubre de 2023, comunicado en la misma fecha, habían sido o no atendidos.

De lo anterior, se tuvo como resultado que el Señor Dibier Alberto Cristancho Moscoso no dio respuesta al oficio con radicado 20235400487711 del 5 de octubre de 2023, siendo esta información indispensable para dar continuidad al trámite ambiental solicitado.

Así las cosas, esta Autoridad decretará el desistimiento tácito de la solicitud aprobación del Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal para el vehículo Marca: CITROEN; Modelo: SPACETOURER; Año Modelo: 2023; VIN: VF7VEEHZ7PZO39190; Código Motor: AH01; Cilindrada: 1997; Combustible: Diésel, realizada por el Señor Dibier Alberto Cristancho Moscoso.

En consecuencia, se procederá al archivo definitivo del expediente VDI1742-00-2023, en aras de evitar el desgaste administrativo y la realización de acciones sucesivas, así como garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012⁴, en concordancia con su artículo 626 y el artículo 306 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, tal y como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

No obstante, es preciso indicar que el Señor Dibier Alberto Cristancho Moscoso podrá presentar nuevamente la solicitud de aprobación del Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, con el lleno de los requisitos legales, para su correspondiente evaluación y posterior aprobación.

⁴ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El numeral 1 del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011 se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de conformidad con la ley y los reglamentos.

El numeral 2° del artículo 10° del Decreto Ley en mención, asignó al Despacho del director general la función otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales.

Por medio del numeral 8° del artículo 9° de la Resolución 02795 de 2022, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), delegó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la función de aprobar o negar los Certificados de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de aprobación del Certificado de Emisión por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal para el vehículo Marca: CITROEN; Modelo: SPACETOURER; Año Modelo: 2023; VIN: VF7VEEHZ7PZO3919O; Código Motor: AH01; Cilindrada: 1997; Combustible: Diésel, presentada por el Señor Dibier Alberto Cristancho Moscoso, con Cédula de Ciudadanía 79.486.939, mediante comunicación con número VITAL 6800007948693923001 y radicado ANLA 20236200637852 del 21 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. – El Señor Dibier Alberto Cristancho Moscoso podrá presentar nuevamente la solicitud de aprobación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica y Visto Bueno por Protocolo de Montreal (CEPD), con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Una vez en firme el presente acto administrativo, ordenar el archivo definitivo del expediente VDI1742-00-2023.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor Dibier Alberto Cristancho Moscoso o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. – Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se toman otras determinaciones”

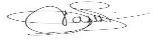
Dado en Bogotá D.C., a los 12 DIC. 2023



LUIS ENRIQUE ORDUZ VALENCIA
SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES



JOHANNA MONTES ACOSTA
CONTRATISTA



OSCAR DANIEL PALACIO VELEZ
CONTRATISTA

Expediente No. VDI1742-00-2023
Fecha: 11 de diciembre de 2023

Proceso No.: 20235000103685

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad